



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

21 JUL 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-28601- GCP-0201

Bogotá D.C., lunes, 11 de julio de 2011

Doctor

LUIS HERNANDO PACHECO RINCON

Calle 57 A No. 40 - 37 Pablo VI Primera Etapa Bloque A5, Apartamento 414

Representante Legal

COVONAL

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/57131 del 28 de junio de 2011, recibido el 28 de junio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Pacheco,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "contrato de concesión minera No. LC3-10481", en jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento del Cesar, enmarcado por las siguientes coordenadas:

NORTE (X)

1'389.430
1'389.179,3
1'389.225,4
1'389.300,1
1'389.296,6
1'389.360
1'389.443

ESTE (Y)

1'055.544
1'055.673,7
1'055.515,7
1'055.403,1
1'055.271,5
1'055.054
1'055.104





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-28601- GCP-0201

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramirez Ceballos
Revisó: Andrea Lacouture C.
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-57131 del 28/06/2011

T.R.D. 0201.01.01

